

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN**

**PARA DECLARAR COMO UN SERVICIO PÚBLICO A LOS COMEDORES Y
ALBERGUES QUE ATIENDEN A POBLACIONES EN CONDICIÓN DE
VULNERABILIDAD CON FONDOS PÚBLICOS, ADICIÓN DE UN NUEVO
INCISO AL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO DE TRABAJO,
LEY N.º 2, DE 26 DE AGOSTO DE 1943 *conocido como PARA
DECLARAR COMO UN SERVICIO PÚBLICO A LOS COMEDORES QUE
ATIENDEN A POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON
FONDOS PÚBLICOS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 376 DEL
CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DE 26 DE AGOSTO DE 1943***

EXPEDIENTE N.º 21006

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
28 DE MARZO DEL 2019**

**PRIMERA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
DEL 1º DICIEMBRE DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNANIME

Las suscritas Diputadas y Diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el siguiente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto PARA DECLARAR COMO UN SERVICIO PÚBLICO A LOS COMEDORES Y ALBERGUES QUE ATIENDEN A POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FONDOS PÚBLICOS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DE 26 DE AGOSTO DE 1943 **conocido como PARA DECLARAR COMO UN SERVICIO PÚBLICO A LOS COMEDORES QUE ATIENDEN A POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FONDOS PÚBLICOS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DE 26 DE AGOSTO DE 1943**, Expediente N.º 21006, iniciativa de la Diputada Sylvia Patricia Villegas Álvarez, publicado en la Gaceta N.º 213 de 16 de noviembre de 2018, con base en las siguientes consideraciones:

I) OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley pretende adicionar un nuevo inciso al artículo 376 del Código de Trabajo, que propone declarar como servicio público a los comedores y albergues que atienden a poblaciones en condición de vulnerabilidad con fondos públicos, con el propósito de garantizar el acceso a la adecuada nutrición, y prevenir una posible violación a un derecho fundamental del ser humano, como es la alimentación.

Su objetivo es dotar de un marco legal que garantice la prestación y continuidad de las labores que realizan los trabajadores en los diferentes comedores, por ejemplo los correspondientes a centros educativos, los de los CEN CINAI, los albergues del PANI y todos aquellos que utilizan recursos del Estado y prohibir la suspensión de los servicios para no afectar a los usuarios en condición de pobreza o riesgo social y evitar se genere un daño a la nutrición y a la salud.

II) ANALISIS DEL ARTICULADO

1.1 Antecedentes jurídicos

Esta propuesta trata de prevenir una posible violación a un derecho humano fundamental del ser humano, el cual es la alimentación. El artículo veinticinco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...”

En igual sentido, la Declaración sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, señala en el artículo 1.

"Cada hombre, mujer y niña o niño tiene el derecho inalienable a estar libre de hambre y malnutrición para poder desarrollar sus facultades físicas y mentales..."¹

El artículo 51 Constitucional dispone la protección de la familia por parte del Estado, igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

Sobre el tema en estudio, el Código de la Niñez y la Adolescencia establecen en el numeral 5 el interés superior del menor y en lo que interesa se destaca:

"Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

En esta línea de pensamiento, para originar programas tendientes al bienestar alimentario de los niños, niñas y adolescentes, se promulgó la Ley 9435, "Para Fortalecer el Programa de Comedores Escolares y Nutrición Escolar y Adolescente", aprobada en mayo de 2017.

En el artículo 5 del mismo cuerpo normativo, se dispone la apertura de comedores en tiempo no lectivo, "...en aquellos centros educativos públicos ubicados en zona rural y urbana, en cuyos distritos existan mayor incidencia y concentración de pobreza y pobreza extrema, según los datos de la Nacional de Hogares, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) haya comunicado oficialmente durante el año anterior..."

III) CONSULTAS A INSTITUCIONES

Consta en el expediente que el proyecto de ley fue consultado a las siguientes instituciones

Ministerio de Educación Pública
Instituto Mixto de Ayuda Social
Ministerio de Trabajo
Ministerio de Salud
Patronato Nacional de la Infancia
Procuraduría General de la República

Se detalla en el siguiente cuadro solamente el pronunciamiento de las diferentes instituciones que contestaron las consultas.

Institución	Criterio institución sobre el proyecto
Ministerio de Salud	Determina que no es clara la inclusión de CEN CINAI en los destacados de comedores escolares, por lo que se sugiere hacer mención explícita en cada apartado pertinente de su tarea en específico. El criterio técnico de la Dirección Nacional de CEN CINAI brinda servicios de comidas servidas y distribución de alimentos al hogar, teniendo como fin garantizar la atención nutricional e integral de las personas usuarias de este centro en forma continua y eficiente, satisfaciendo de esta manera de las personas usuarias. Estos servicios son financiados en su totalidad con fondos públicos. Por tal razón se recomienda tomar en cuenta en el texto proyecto de ley, las observaciones realizadas por dicha dirección
Patronato Nacional de la Infancia	Apoya la presente iniciativa legislativa, toda vez que la alimentación y la nutrición de la población menor de edad estudiantil, así como el servicio de comedor que se brinda a la población sea está estudiantil o no, que reside en alternativas de protección del PANI conocidos como albergues es un tema de derechos fundamentales, por tratarse del bien jurídico más importante que es la vida y lo que representa dentro de la universalidad de los derechos humanos aparte de que la normativa propuesta viene a darle contenido real al Código de la Niñez y la Adolescencia en sus Capítulos III y IV, Derechos de los alimentos y derecho a la salud, aparte de darle contenido al principio de interés Superior del niño el cuál debe privar en toda decisión que se tome
Procuraduría General de la República	Esta Procuraduría estima que el proyecto de ley consultado no presenta mayores inconvenientes a nivel jurídico
Instituto Mixto de Ayuda Social	Se indica que no se tienen observaciones de orden legal a dicho proyecto.

IV) CONCLUSIONES

Es urgente legislar respecto a los diferentes comedores como lo son los escolares (PANEA), los que corresponden a los Cen Cinai y a los albergues del PANI que atienden poblaciones en riesgo social, ya que en muchas ocasiones es el único alimento al que tienen acceso durante el día, por lo que es de suprema importancia garantizar el servicio de forma ininterrumpida.

La alimentación es un tema de supervivencia del ser humano, satisfacen un interés o necesidad colectiva y es el Estado a través de la Administración Pública, el encargado de tutelar esa necesidad, sobre todo tratándose de las poblaciones más vulnerables como las que se encuentran dentro de los niveles de pobreza y pobreza extrema, por lo que el servicio que prestan todos los comedores y albergues que funcionan con fondos públicos deben ser un servicio continuo en todo el país.

Según indicó el informe de Servicios Técnicos, no encuentra ningún inconveniente legal en la norma propuesta, por lo tanto, la aprobación o no del proyecto queda a discreción de las señoras y señores diputados.

V) RECOMENDACIÓN DE LA COMISION

Esta Comisión recomienda que el proyecto “PARA DECLARAR COMO UN SERVICIO PÚBLICO A LOS COMEDORES Y ALBERGUES QUE ATIENDEN A POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FONDOS PÚBLICOS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DE 26 DE AGOSTO DE 1943” **conocido como** “PARA DECLARAR COMO UN SERVICIO PÚBLICO A LOS COMEDORES QUE ATIENDEN A POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FONDOS PÚBLICOS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2 DE 26 DE AGOSTO DE 1943”, Expediente N.º 21006, de conformidad con lo señalado y tomando en consideración los aspectos técnicos de oportunidad y conveniencia sea aprobado por el Plenaria Legislativo con el siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PARA DECLARAR COMO UN SERVICIO PÚBLICO A LOS COMEDORES Y ALBERGUES QUE ATIENDEN A POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FONDOS PÚBLICOS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 26 DE AGOSTO DE 1943

ARTÍCULO ÚNICO-

Adición de un inciso al artículo 376 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 26 de agosto de 1943, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 376- Para los efectos del artículo anterior se entienden por servicios públicos:

f) Las labores que desempeñan los trabajadores en la nutrición, salud o la economía pública, como el Programa de Alimentación y Nutrición Escolar y del Adolescente (PANEA), los albergues del PANI, los servicios de comidas servidas y de distribución de alimentos para el consumo en el hogar de la población materna infantil que brinda la Dirección Nacional de CEN CINAI, además de todo comedor o servicio de alimentos, que opere con fondos públicos en la atención a poblaciones vulnerables.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES
LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Enrique Sánchez Carballo

Mileidy Alvarado Arias

Silvia Vanessa Hernandez Sánchez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositora: Osvaldo Ramos Carmona

Parte dispositiva: Leonardo Alberto Salmerón Castillo

Leído y confrontado: lsc/emr/